



Resolución Directoral

N° 174 -2024-MTC/20

Lima, 15 de Marzo de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 307-2024-MTC/20.13 de la Dirección de Gestión Vial y los Informes Nros. 144-2024-MTC/20.13.1 y 023-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV, ambos documentos de la Subdirección de Conservación (**Expediente N° I-003927-2024**), y el Informe N° 252-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, con relación a la Resolución del Contrato N° 130-2023-MTC/20.2, suscrito con la empresa TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L, y;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 22.04.2023, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 011-2023, el cual tiene como objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención de emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados;

Que, con fecha 19.10.2023, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y la empresa TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L., en lo sucesivo el Contratista, suscribieron el Contrato de Servicio N° 130-2023-MTC/20.2, en adelante el Contrato, para la prestación del servicio: “Servicio de Recuperación de la Transitabilidad por Niveles de Servicio a efectos de lluvias extraordinarias en la Ruta Nacional PE-1NR, Sector: San Miguel (Km. 105+000) - Chalaco (Km. 135+000), en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2023”, en lo sucesivo el Servicio, cuyo monto contractual total asciende a S/ 16 153 349,74, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 120 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 467-2023-MTC/20.14.1-CAR de fecha 21.12.2023, el Especialista en Obra I – Supervisor de Tramo de la Unidad Zonal I Piura – Tumbes a fin de señalar, entre otros lo siguiente: *“III.1. Que, habiendo terminado el plazo de ejecución del servicio, es decir habiendo transcurrido (120) días calendarios (...), este, presenta un RETRASO INJUSTIFICADO, siendo su Avance Físico Real al 17 de diciembre de 2023 del 35.66%, tomando como referencia el cronograma programado presentado en el Plan de Trabajo aprobado. III.2. Asimismo, teniendo conocimiento del próximo periodo lluvioso que, según el COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 20-2023 de la COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL ESTUDIO NACIONAL DEL FENÓMENO “EL NIÑO” – ENFEN con fecha 15 de diciembre de 2023, mantiene el Estado de “Alerta de El Niño Costero” y precisa que para el*

Expediente: I-003927-2024 V-2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=p1AdW4je/cE=>



verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable que las lluvias en la costa norte y sierra norte registren valores entre normal y sobre lo normal, principalmente en enero, bajo este escenario es de preocupación el no cumplimiento de la finalidad pública del presente servicio. **III.3.** Que, tras el término del plazo de ejecución del servicio (17/12/2023) y no habiendo ejecutado el 100% de los trabajos aprobados en el Plan de Trabajo del servicio, el contratista ha incurrido en la aplicación de PENALIDAD POR MORA en la ejecución de la prestación. (...). **III.4.** Asimismo, considerando la comunicación del OFICIO N° 249-2023-MTC/20.13 emitido por la Dirección de Gestión Vial, así como la consulta realizada por la Administradora del Contrato, el Contratista no habría revertido el Retraso Injustificado en el que ha incurrido para el presente servicio”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1700-2023-MTC/20 de fecha 28.12.2023, se resolvió aprobar la Reducción de Prestaciones N° 01 al Contrato N° 130-2023-MTC/20.2, por la suma de S/ 3 775 993,12 incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 23.38% respecto del monto del contrato original, obteniendo un monto actualizado del contrato el cual asciende a la suma de S/ 12 377 356,62 incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 009-2024-MTC/20.14.1-CAR de fecha 23.01.2024, el Especialista en Obra I – Supervisor de Tramo de la Unidad Zonal I Piura – Tumbes a fin de señalar, entre otros lo siguiente: “**III.3.** Que, tras el término del plazo de ejecución del servicio (17/12/2023) y no habiendo ejecutado el 100% de los trabajos aprobados en el Plan de Trabajo, el Contratista incurrió en PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, llegando a acumular al 13 de enero de 2024 el monto máximo establecido en el contrato, los Términos de Referencia y la Ley de Contrataciones del Estado, es decir el 10% del monto del contrato vigente, que según Resolución Directoral N° 1700-2023-MTC/20 es S/. 12’377,356.62, con lo cual, es potestad de la Entidad la Resolución del Contrato. **III.4.** Que, tras la comunicación por parte de la Entidad del retraso injustificado incurrido por el Contratista TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L, la respuesta de este para revertir el retraso, es insuficiente, actuación que se refleja en el mínimo porcentaje de avance físico que registra el servicio desde el 17/12/2023 hasta el 18/01/2024, sumado a ello los eventos lluviosos que se han presentado de manera alternada a lo largo del mes de enero de 2024”. **IV.1.** Que, tras NO haberse revertido el retraso en la ejecución del servicio por parte del Contratista, el cual presenta al 18 de enero de 2024 un avance físico aproximado del 39.58%, esta Supervisión pone a consideración de la Entidad la Resolución del Contrato N° 130-2023-MTC/20.2, dado el incumplimiento a sus obligaciones contractuales en el que ha incurrido el Contratista TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L, cuyo avance en la ejecución de los trabajos desde el 17/12/2023 hasta el 18/01/2024 tiene 4 puntos porcentuales, mínimo avance al encontrarse fuera de plazo y más aun considerando los eventos lluviosos que se vienen registrando en la zona de influencia de la carretera, los cuales ponen en riesgo la calidad de los trabajos a ejecutar, la seguridad vial al realizar cortes a mitad de calzada y la posibilidad de una paralización del servicio ante el desarrollo del fenómeno de El Niño Costero”;

Que, Mediante Informe N° 008-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 25.01.2024, la Especialista en Administración de Contratos II con la anuencia de la Subdirección de Conservación plasmada a través del Informe N° 046-2024-MTC/20.13.1 de fecha 26.01.2024, concluye lo siguiente: “**III.1** Por lo expuesto, de la evaluación técnica y contractual expuesta en el presente informe, la suscrita concluye que el Contrato N°130-2023-MTC/20.2 (...), presenta una situación de atraso no posible de revertir, y considerando que a la fecha del 13.01.2024 se ha acumulado el monto máximo de penalidades que pueden ser cobradas por PROVIAS NACIONAL, se recomienda la Resolución del Contrato N° 130-2023-MTC/20.2 por la causal prevista en el literal b) del Numeral 164.1 del Artículo 164 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **III.2** De acuerdo al cálculo de penalidades en las que habría incurrido el Contratista TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L., se tiene un saldo de penalidades por cobrar de S/ 699 290,67 (...) por el concepto de “Penalidades por mora en la ejecución de la prestación” y de S/ 27 225,00 (...) por el concepto de “Otras penalidades”. **III.3** Los daños irrogados en los que se habría incurrido en relación al contrato N°130-2023-MTC/20.2, ascienden a S/. 36,597.00 (...). **III.4** Se recomienda ejecutar la Carta Fianza N° 3002023029505-1 correspondiente al Concepto de





Resolución Directoral

N° 174 -2024-MTC/20

Lima, 15 de Marzo de 2024

Adelanto Directo, al existir un saldo por amortizar el cual asciende a S/ 1,973,992.31 (...). III.5 Se recomienda a la Subdirección de Conservación en atención al literal b) del Numeral 164.1 del Artículo 164 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarar procedente la Resolución del Contrato N°130-2023-MTC/20.2, por alcanzar el monto máximo de penalidad”;

Que, mediante Informe N° 019-2024-MTC/20.14.1-CAR de fecha 12.02.2024, el Especialista en Obras I – Supervisor de Tramo de la Unidad Zonal I Piura – Tumbes, concluyó y recomendó, lo siguiente: *“III.1. Que, habiendo terminado el plazo de ejecución del servicio, es decir habiendo transcurrido los (120) días calendarios de ejecución programado (...), este, presenta un RETRASO INJUSTIFICADO, siendo su Avance Físico Real al 07 de febrero de 2024 del 44.59%, tomando como referencia el cronograma programado presentado en el Plan de Trabajo aprobado. III.2. Que, tras el término del plazo de ejecución del servicio (17/12/2023) y no habiendo ejecutado el 100% de los trabajos aprobados en el Plan de Trabajo, el Contratista incurrió en PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, llegando a acumular al 13 de enero de 2024 el monto máximo establecido en el contrato, los Términos de Referencia y la Ley de Contrataciones del Estado, es decir el 10% del monto del contrato vigente, que según Resolución Directoral N° 1700-2023-MTC/20 es S/. 12'377,356.62. III.3. Que, tras la comunicación por parte de la Entidad del retraso injustificado incurrido por el Contratista TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L, la respuesta de este para revertir el retraso, es insuficiente, actuación que se refleja en el mínimo porcentaje de avance físico que registra el servicio desde el 17/12/2023 hasta el 07/02/2024. IV.1. Que, tras NO haberse revertido el retraso en la ejecución del servicio por parte del Contratista, el cual presenta al 07 de febrero de 2024 un avance físico aproximado del 44.59%, esta Supervisión pone a consideración de la Entidad el presente informe, dado el incumplimiento a las obligaciones contractuales en las que ha incurrido el Contratista TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L, cuyo avance en la ejecución de los trabajos desde el 17/12/2023 hasta el 07/02/2024 tiene 8.00 puntos porcentuales, avance mínimo al encontrarse el servicio fuera de plazo y más aun considerando los eventos lluviosos que se vienen registrando en la zona de influencia de la carretera, los cuales ponen en riesgo la calidad de los trabajos a ejecutar, la seguridad vial al realizar cortes a mitad de calzada y la posibilidad de una paralización del servicio ante el desarrollo del fenómeno de El Niño Costero.”;*

Que, mediante Informe N° 016-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 13.02.2024, la Especialista en Administración de Contratos II con la anuencia de la Subdirección de Conservación plasmada a través del Informe N° 107-2024-MTC/20.13.1 de la misma fecha, concluye y recomienda lo siguiente: *“III.1 Por lo tanto, en relación al atraso físico acumulado en la ejecución del servicio y al haberse culminado el plazo contractual, se recomienda a la Subdirección de Conservación requiera al contratista TUNQUIMAYO MINING EIRL el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de Resolución de Contrato, otorgándole un plazo de 02 días calendario para que revierta la situación de atraso, culminando la ejecución física del servicio al 100% de las actividades*

Expediente: I-003927-2024 V-2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=p1AdW4je/cE=>



programadas.”;

Que, mediante el Oficio N° 021-2024-MTC/20.13 de fecha 13.02.2024, PROVIAS NACIONAL notifica al Contratista por conducto notarial (N° 159-2024) de fecha 15.02.2024, el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el Contrato, en un plazo de 2 días calendario, a fin que cumpla con sus obligaciones contractuales;

Que, mediante Informe N° 023-2024-MTC/20.14.1-CAR de fecha 22.02.2024 el Especialista en Obras I – Supervisor de Tramo de la Unidad Zonal I Piura – Tumbes, concluyó, entre otros, lo siguiente: *“III.2. Por lo expuesto en el presente informe técnico, y ante la verificación solicitada por la Subdirección de Conservación, esta Supervisión concluye de lo constatado al 21/02/2024 que, el Contratista TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L., NO HA CUMPLIDO con ejecutar el 100% de sus obligaciones contractuales según lo requerido en el OFICIO N° 021-2024-MTC/20.13, por lo que, el servicio continúa presentando un RETRASO en la ejecución, retraso que no ha podido ser revertido por el Contratista, siendo el avance porcentual real ejecutado en la fecha indicada del 47.10%. III.3. Que, tras la comunicación por parte de la Entidad del retraso injustificado incurrido por el Contratista TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L., la respuesta de este para revertir el retraso, es insuficiente, actuación que se refleja en el mínimo porcentaje de avance físico que registra el servicio desde el 17/12/2023 hasta el 21/02/2024, más aún sumado a ello los eventos lluviosos que se vienen presentado de manera alternada a lo largo del mes de febrero de 2024”;*

Que, mediante Informe N° 023-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 26.02.2024, la Especialista en Administración de Contratos II con la anuencia de la Subdirección de Conservación plasmada mediante Informe N° 144-2024-MTC/20.13.1 de la misma fecha, concluyó y recomendó, entre otros lo siguiente: *“III.1 El Contratista TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L. no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello con Oficio N° 021 -2024-MTC/20.13 notificado con fecha 15.02.2024. En tal sentido se recomienda la resolución total del contrato N°130-2023-MTC/20.2 correspondiente al “Servicio de Recuperación de la Transitabilidad por Niveles de Servicio a efectos de lluvias extraordinarias en la Ruta Nacional PE-1NR, Sector: San Miguel (Km. 105+000) - Chalaco (Km. 135+000), en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2023”, al presentar una situación de atraso no posible de revertir, y considerando que a la fecha del 13.01.2024 se ha acumulado el monto máximo de penalidades por mora; en tal sentido se recomienda la Resolución del Contrato N°130-2023-MTC/20.2 por la causal prevista en el literal a) y b) del Numeral 164.1 del Artículo 164 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. III.3 De acuerdo al cálculo de penalidades en las que habría incurrido el Contratista TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L., se tiene un saldo de penalidades por cobrar de S/ 699,290.67 (Seiscientos noventa y nueve mil doscientos noventa con 67/100 soles) por el concepto de “Penalidades por mora en la ejecución de la prestación” y de S/ 27,225.00 (Veintisiete mil doscientos veinticinco con 00/100 soles) por el concepto de “Otras penalidades”. III.4 Los daños irrogados en los que se habría incurrido en relación al contrato N°130-2023-MTC/20.2, ascienden a S/. 36,597.00 (Treinta y seis mil quinientos noventa y siete con 00/100 Soles). III.5 Se recomienda ejecutar la Carta Fianza N° 3002023029505-1 correspondiente al Concepto de Adelanto Directo, al existir un saldo por amortizar el cual asciende a S/ 1,973,992.31 (Un millón novecientos setenta y tres mil novecientos noventa y dos con 31/100 soles). III.6 Se recomienda a la Subdirección de Conservación en atención al literal a) y b) del Numeral 164.1 del Artículo 164 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarar procedente la Resolución del Contrato N°130-2023-MTC/20.2, por haber incumplido sus obligaciones contractuales pese a haber sido requerido para ello así como por alcanzar el monto máximo de penalidad por mora”;*

Que, mediante Memorándum N° 307-2024-MTC/20.13 de fecha 27.02.2024, la Dirección de Gestión Vial se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de señalar como PROCEDENTE la recomendación de resolver el Contrato N° 130-2023-MTC/20.2 por la causal prevista en el literal a) y b) del Numeral 164.1 del Artículo 164 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse verificado el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista TUNQUIMAYO MINING





Resolución Directoral

N° 174 -2024-MTC/20

Lima, 15 de Marzo de 2024

E.I.R.L., pese a haber sido requerido para ello mediante Oficio N° 021-2024-MTC/20.13 notificado con fecha 15.02.2024, así como por haber acumulado el monto máximo de penalidades que pueden ser cobradas por PROVIAS NACIONAL;

Que, respecto a Resoluciones de los Contratos, el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 de la Ley, dispone lo siguiente: *“32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: (...) d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento”;*

Que, asimismo, el artículo 36 de la Ley, señala lo siguiente: *“36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11”;*

Que, en cuanto a Resolución de Contratos, el artículo 164 del Reglamento, establece las causales de resolución: *“164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 (...)”;*

Que, el artículo 165 del Reglamento regula el procedimiento de resolución de Contratos: *“165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La*

Expediente: I-003927-2024 V-2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=p1AdW4je/cE=>



Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”;

Que, por otro parte, el Reglamento en su artículo 166 como efectos de la Resolución de Contratos establece lo siguiente: “166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida”;

Que, respecto a lo previsto de la ejecución de garantía por adelantos, el artículo 155, numeral 155.1, literal d), ha establecido lo siguiente: “d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias”; asimismo, el numeral 155.2, señala que, “En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándolo un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto”;

Que, finalmente, el Contrato, con respecto a la Resolución del Contrato, en su Cláusula Décima Cuarta, establece lo siguiente: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 07-2011-MTC/20 “Normas para la Resolución de los Contratos en PROVIAS NACIONAL”, aprobada por Resolución Directoral N° 641-2011-MTC/20 de fecha 16.06.2011, que regula sobre el procedimiento de resolución contractual, señala que el área que administra el Contrato deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva que el Contratista ha incurrido en una o en varias causales de Resolución de Contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2 de la presente Directiva, según sea el caso, adjuntando el expediente correspondiente, el cual deberá contener como mínimo: Copia del Contrato, un Informe Técnico, antecedentes de interés y el proyecto de Oficio de apercibimiento a cursarse al Contratista; agregando que el Informe Técnico deberá indicar indubitadamente la causal o causales en las que ha incurrido el Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento, en relación con las obligaciones del Contrato; procedimiento que se ha observado en el presente caso;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se resolvió precisar, entre otros, que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad;





Resolución Directoral

N° 174 -2024-MTC/20

Lima, 15 de Marzo de 2024

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.11.2020, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023- MTC/01.02, se aprobó el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, donde en su numeral 7.1 del artículo 7, se señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva, en el marco de sus funciones;

Que, la Dirección de Gestión Vial, tiene entre sus funciones, conforme se refiere en el literal h) del artículo 37, del referido del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, lo siguiente: "Supervisar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los contratos y convenios en las materias de su competencia; así como dar conformidad a los resolutivos vinculados con dichos contratos"; por su parte la Subdirección de Conservación, en atención al literal m) del artículo 40 del referido Manual de Operaciones tiene entre sus funciones: "Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual; así como revisar, evaluar y emitir opinión técnica a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo";

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 252-2024-MTC/20.3 de fecha 14.03.2024, concluye lo siguiente: **“5.1. La Subdirección de Conservación ha realizado el análisis técnico respecto a la Resolución del Contrato, determinando su procedencia por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad y otras penalidades, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Resolución de Contrato, establecido en el artículo 165 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias. 5.2. La Subdirección de Conservación a través de los Informes Nros. 046-2024-MTC/20.13.1 de fecha 26.01.2024, 107-2024-MTC/20.13.1 de fecha 13.02.2024, 144-2024-MTC/20.13.1 de fecha 26.02.2024, así como la opinión técnica de la Administradora de Contratos a través de los Informes Nros. 008-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 25.01.2024, 016-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 13.02.2024 y 023-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 26.02.2024, y la Dirección de Gestión Vial a través de los Memorándums Nros. 307-2024-**

Expediente: I-003927-2024 V-2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=p1AdW4je/cE=>



MTC/20.13 de fecha 27.02.2024, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Resolución total del Contrato; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la referidas unidades funcionales, en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 37 y 40 del Manual de Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la Resolución del Contrato, por las causales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en los términos y condiciones establecidas por la Subdirección de Conservación y la Dirección de Gestión Vial como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;

En virtud de lo dispuesto en el Contrato N° 130-2023-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, y en mérito del Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, modificado por Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Gestión Vial y de la Subdirección de Conservación, así como el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Resolver en forma total y de pleno derecho el Contrato N° 130-2023-MTC/20.2 suscrito el 19.10.2023 con la empresa TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L., para el “Servicio de Recuperación de la Transitabilidad por Niveles de Servicio a efectos de lluvias extraordinarias en la Ruta Nacional PE-1NR, Sector: San Miguel (Km. 105+000) - Chalaco (Km. 135+000), en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2023”, por haber incurrido en las causales establecidas en los literales a) y b) del Numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Una vez consentido lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, efectuará las acciones necesarias para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que la empresa TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L., hubiere otorgado, en mérito al Contrato N° 130-2023-MTC/20.2 suscrito el 19.10.2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias.

Artículo 3.- Disponer que una vez expedida la presente resolución, la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, efectúe las acciones necesarias para ejecutar la Garantía por Adelanto que la empresa TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L., hubiere otorgado, en mérito al Contrato N° 130-2023-MTC/20.2 suscrito el 19.10.2023, conforme a lo dispuesto por el literal d) del numeral 155.1, del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, debiendo previamente requerirse notarialmente al contratista para que devuelva el monto pendiente de amortizar, otorgándole para tal fin un plazo de diez (10) hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 155.2 del artículo 155 del citado Reglamento.

Artículo 4.- Disponer que una vez consentida la presente Resolución Directoral, la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Gestión Vial y Subdirección de Conservación, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL proceda a





Resolución Directoral

N° 174 -2024-MTC/20

Lima, 15 de Marzo de 2024

cobrar a la empresa TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L., las penalidades que han sido determinadas por el área técnica encargada de la administración del Contrato N° 130-2023-MTC/20.2.

Artículo 5.- Disponer que una vez consentida la presente Resolución Directoral, la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Gestión Vial y Subdirección de Conservación, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, proceda al cobro del perjuicio económico originado por la resolución del Contrato N° 130-2023-MTC/20.2, dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, por el monto de S/ 36 597, 00, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 023-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de la Administradora del Contrato de la Subdirección de Conservación de la Dirección de Gestión Vial de PROVIAS NACIONAL.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL que realice el trámite correspondiente para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la presente Resolución, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, de su expedición, para los fines legalmente establecidos.

Artículo 7.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Gestión Vial y de la Subdirección de Conservación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 8.- Notificar, vía notarial, la presente Resolución a la empresa TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L., y transcribirla a la Dirección de Gestión Vial, Subdirección de Conservación, a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

ING. ALEXIS CARRANZA KAUXS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

Expediente: I-003927-2024 V-2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=p1AdW4je/cE=>

